

RESOLUCIÓN




Convocatoria de ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente y personal laboral, de las categorías "Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas)" y "Auxiliar Educador/a", que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de hacer efectivo el principio de proporcionar una educación de calidad a la ciudadanía de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo y garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, determina que las Administraciones públicas prestarán los apoyos necesarios tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que estén escolarizados.

Así, la generalización del modelo de Colegio Rural Agrupado (CRA) como el más adecuado para ofrecer una mejor atención educativa a la población escolar en la zona rural ha supuesto que la implicación del profesorado itinerante resulte imprescindible. Esto supone, entre otras razones y además de otros supuestos, que entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente no universitario y el personal laboral de las categorías "Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas)" y "Auxiliar Educador/a", dependientes de la Consejería de Educación, se encuentren personas obligadas al desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del vehículo particular con el riesgo de sufrir algún accidente del que se deriven daños materiales no cubiertos por otros sistemas.

Para compensar, en la medida de lo posible, el importe económico de los daños ocasionados por accidentes en los vehículos del personal de la Consejería de Educación citado anteriormente, que para el desempeño de su trabajo necesiten desplazamiento por carretera, se establecen las bases reguladoras de las presentes ayudas por Resolución de 10 de julio de 2013 (BOPA de 17 de julio de 2013), al amparo de las cuales se dicta la presente convocatoria.

Estado	Original	Página	Página 1 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por el Decreto 32/2020 de 2 de julio; el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás normas vigentes que sean de aplicación,




RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente y personal laboral de las categorías “Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas)” y “Auxiliar Educador/a”, que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación, que figura en el Anexo I.




Segundo.- Autorizar un gasto total de 10.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1401/421A/482002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2020, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre (BOPA 31/12/2019).

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses,

Estado	Original	Página	Página 2 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Estado	Original	Página	Página 3 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COMPENSACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO DEL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL LABORAL, DE LAS CATEGORÍAS "TITULADO/A GRADO MEDIO (FISIOTERAPEUTAS)" Y "AUXILIAR EDUCADOR/A" QUE PRESTE SERVICIOS EN LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DURANTE EL CURSO 2019/2020.

Primero.- Bases reguladoras

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Resolución de 10 de julio de 2013 (BOPA de 17 de julio de 2013), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente y personal laboral de las categorías "Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas)" y "Auxiliar Educador/a", que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación.

Segundo.- Objeto y finalidad




La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas que permitan compensar, total o parcialmente, los gastos que se deriven de accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio, con vehículo particular, por el personal de la Consejería competente en materia educativa en el ámbito de las funciones docente, inspectora o de apoyo que realice itinerancias entre distintos centros educativos, así como del personal laboral, dependiente de la Consejería competente en materia de educación, perteneciente a las categorías "Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeuta)" y "Auxiliar Educador/a", que deba desarrollar sus funciones asistenciales en distintos centros docentes a lo largo de su jornada diaria de trabajo.

Tercero.- Personas beneficiarias

Podrá participar en la convocatoria el personal recogido en la cláusula segunda de las bases reguladoras, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio.
- Que el accidente del que se derive el daño en el vehículo particular, haya ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia o del itinerario de la comisión de servicios.
- Que el daño causado sea tal que afecte al uso normal del vehículo por incidir en algún elemento de su mecánica o de su estructura.

Los posibles daños producidos cuando el vehículo esté estacionado podrán ser apreciados cuando exista conexión suficiente entre el daño y el desempeño del servicio.

Estado	Original	Página	Página 4 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

d) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura.

Las indemnizaciones por accidente de automóvil incluirán compensaciones que alcancen a los daños no cubiertos por los seguros del vehículo dañado (franquicia) y los posibles aumentos en las primas consecuencia de accidentes sufridos.

e) Que el accidente se haya producido dentro del curso escolar inmediatamente anterior a la publicación de la convocatoria.

f) Que no perciba ni haya percibido cualquier ayuda de cualesquiera Administración ni ente público o privado, por el mismo accidente.

No podrá obtener la condición de beneficiaria la persona en quien concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o tenga con el Principado de Asturias deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Cuarto.- Plazo y forma de la solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.




2. Las solicitudes, dirigidas a la personal titular de la Consejería de Educación, se presentarán en el Registro (C/ Trece Rosas 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

En la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> está publicada la Ficha que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0071T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecho de la página) en la que se encontrará el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

3. La solicitud en modelo normalizado estará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Descripción detallada del accidente, especificándose la fecha, lugar y hora del mismo, así como cualesquiera otras circunstancias relevantes.
- b) Descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada por un taller especializado, mediante presupuesto detallado o informe valoración o cualquier otro medio que lo acredite.
- c) Documento expedido por la autoridad correspondiente (Director o Directora del Centro, Titular de la Jefatura de Servicio o Programa o autoridad convocante, en cada caso) con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General si fuera necesario, acreditativo de que el desplazamiento se produjo por razón de servicio y que el accidente se originó en el ámbito territorial del servicio, itinerancia o programa señalado en la presente convocatoria.
- d) Original o fotocopia compulsada de la factura de reparación del vehículo.

Estado	Original	Página	Página 5 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- e) Copia de la póliza de seguro que tenga suscrita, así como el último recibo del pago del seguro en vigor en el momento del accidente.
- f) Documento acreditativo de haber superado la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos.
- g) Declaración responsable de no haber recibido por ninguna otra vía compensación económica para ese fin o, en su caso, sobre otras ayudas solicitadas o concedidas.
- h) Ficha de acreedor.
- i) Testimonio de las fuerzas y cuerpos de seguridad correspondientes, cuando los hechos hubieran sido objeto de atestado.

Si la persona solicitante se opone a que el Principado de Asturias recabe información en otras Administraciones Públicas deberá aportar:

- Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español.
- Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica www.asturias.es y en www.educastur.es.

Quinto.- Procedimiento de concesión






El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, será el establecido en las bases reguladoras, aplicándose los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula sexta de las mismas.

Los actos del procedimiento para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica www.asturias.es y en www.educastur.es

Sexto.- Órganos competentes

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de personal docente.

2. Para el estudio y valoración de solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:

Estado	Original	Página	Página 6 de 7	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

a) Presidencia: titular de la Dirección General competente en materia de personal docente o persona en quien delegue.



b) Vocalías: cinco vocales cuya designación se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia educativa entre el personal adscrito a la misma. Al menos dos de las personas designadas como vocales, pertenecerán al Servicio competente en materia de relaciones laborales y salud laboral de la Consejería competente en materia educativa y otra al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.

c) Secretaría: actuará como Secretario/a con voz y con voto una de las personas designadas como Vocal por la persona titular de la Consejería competente en materia educativa.

Séptimo.- Resolución y publicación

La resolución de este procedimiento será motivada y se dictará en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica www.asturias.es y en www.educastur.es

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Estado	Original	Página	Página 7 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067470303344552165			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
